COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO 100-10-10.4-1-2026

CONTRATANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S. P
NIT	891.900.268-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON ORTIZ MOTOA
CONTRATISTA	GRUPO SEPREMEC S.A.S
NIT	901.363.544
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANDRÉS MANCO FERNÁNDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.032.401.750
OBJETO	**REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN – FASE I – DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INTERNA Y EXTERNA DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., AFECTADA COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN DE SUS INSTALACIONES.**
VALOR	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000), IVA INCLUIDO
PLAZO	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO MÁXIMO CONTRATADO Y, EN TODO CASO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, representada legalmente por el SALOMON ORTÍZ MOTOA, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.150.678, expedida en Tuluá, quien actúa en su calidad de Gerente, según Resolución de nombramiento número 200-024-0001 del primero (1) de enero de 2024, acta de posesión No.200-1-1-019, del primero (1) de enero de 2024, emanados del Alcalde Municipal, debidamente facultado por los Acuerdos Municipales No.175 de 1995, No.035 de 1996, No.013 y 023 de 2004, y el Acuerdo Interno No.02 de 2017 y modificado por el Acuerdo Interno No. 02 de 2025 del 04 de noviembre de 2025, emanado de la Junta Directiva de Empresas Municipales de Tuluá-EMTULUÁ E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O EMTULUÁ E.S.P., por una parte, y por la otra la empresa GRUPO SEPREMEC S.A.S identificada con el NIT 901.363.544y representada legalmente por el señor MIGUEL ANDRÉS MANCO FERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.401.750 expedida en Buga (V), con domicilio en la CALLE 7 No 17-45, Tuluá– Valle, Teléfono: 3187621066 correo electrónico: gruposepremecsas@gmail.com, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Declaraciones del contratista

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.- 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA EMTULUA E.S.P respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.- 3.- Se encuentra debidamente facultado (a) para suscribir el presente contrato .- 4.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.- 5.- El (la) contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.- 6.-El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.- 7.- El (la) contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato.- 8.- El (la) contratista manifiesta que

los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.- 9.- El (la) contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

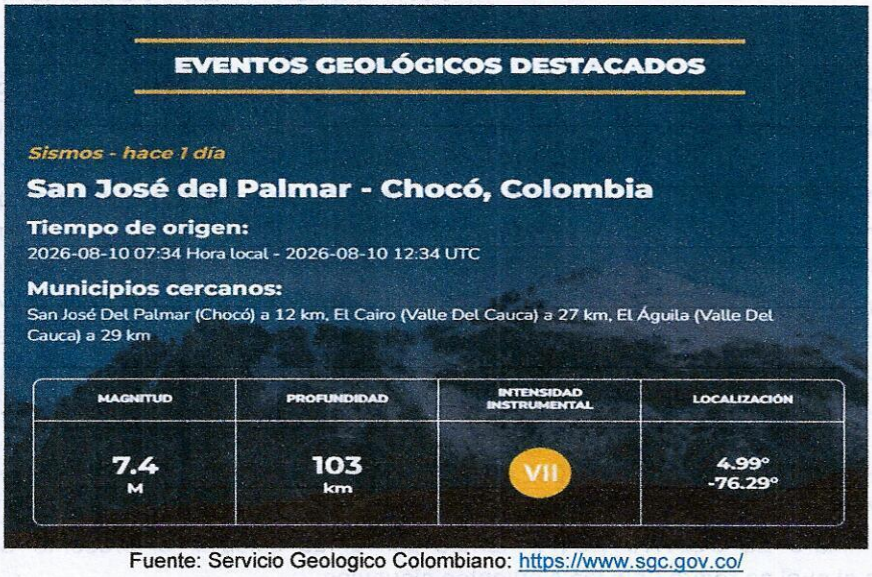
Cláusula 2 - Objeto del contrato

REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN – FASE I – DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INTERNA Y EXTERNA DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., AFECTADA COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

Cláusula 3 – Necesidad del contrato

Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, regida por la **Ley 142 de 1994** y constituida conforme al **Acuerdo Municipal de Tuluá N° 23 de 2004 (modificatorio del Acuerdo Municipal N° 175 de 1995),** cuyo objeto es la gestión y operación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, y sus actividades complementarias, tanto en la zona urbana como rural del municipio de Tuluá.

Que el día 10 de agosto del año 2026, el Servicio Geológico Colombiano, reportó un movimiento sísmico en el territorio nacional, con los siguientes datos:



Fuente: Servicio Geologico Colombiano: https://www.sgc.gov.co/

Que a raíz del mencionado sismo, se derivaron consecuencias de un grave impacto y magnitud en el occidente Colombiano, situaciones de hecho que han sido presenciadas directamente por las comunidades afectadas, evidenciándose una amplia difusión y cubrimiento en medios de comunicación locales, nacionales, e internacionales, así como los reportes iniciales de los organismos de socorro (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil), como integrantes del Sistema Departamental de Riesgos de Desastres, constituyendo un hecho público, palmario e indiscutible, que ha generado en la República de Colombia un estado objetivamente verificable de urgencia e imprevisibilidad.

BBC Register

At least 132 killed in Colombia's largest earthquake in years

11 hours ago Share Save Add as preferred on Google

José Carlos Cueto, BBC News Mundo correspondent, Bogotá, Vanessa Buschschlüter, Latin America online editor and Michael Sheils McNamee



Watch: Moment powerful earthquake shakes Colombia and crumbles buildings

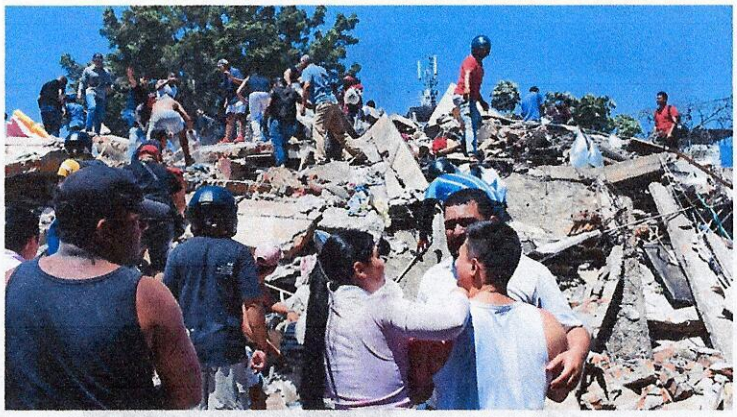
Fuente: BBC https://www.bbc.com/news/articles/c20e360lx0vo

El País SUSCRÍBETE

Terremoto en Colombia: más de 10 departamentos resultaron con afectaciones en el servicio de energía

Chocó registra una de las situaciones más complejas por la afectación del servicio eléctrico tras el terremoto.

Siga a EL PAÍS en Google Discover y no se pierda las últimas noticias



Terremoto en Cali, Colapso de infraestructura en diferentes lugares de la ciudad. Clínica de Colorez, DESA, Galería Alameda, Edificaciones sobre la avenida roosvelt y al frente del coliseo de Hockey Miguel Calero. | Foto: Aymer Andrés Álvarez

Fuente: El Pais Cali https://www.elpais.com.co

Que ante dicha situación de emergencia, el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales, en el marco de las competencias establecidas por la Ley 1523 de 2012, procedieron a adoptar las medidas correspondientes para hacer frente a las consecuencias derivadas del fenómeno natural, disponiendo las acciones necesarias para la atención, recuperación y manejo de la emergencia en las zonas afectadas.

Que, en este contexto, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con la situación de emergencia generada por el evento sísmico ocurrido en la fecha señalada, circunstancia que evidencia la necesidad de una respuesta institucional inmediata, coordinada y excepcional por parte de las autoridades del departamento y de los municipios afectados.

Que el municipio de Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, fue igualmente afectado por el movimiento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, presentándose situaciones que generaron alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, afectaciones en infraestructura física, riesgos para

la integridad de las personas y la necesidad de adelantar labores de verificación, evaluación y atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural.

Que, como consecuencia de lo anterior, las autoridades municipales, organismos de socorro y demás entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se vieron obligados a desplegar acciones inmediatas de inspección, valoración, prevención y atención, con el propósito de identificar las afectaciones producidas, mitigar los riesgos derivados del evento sísmico y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de los servicios esenciales a cargo de las entidades públicas.

Que entre las edificaciones afectadas se encuentra el inmueble donde funcionan las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., el cual presentó afectaciones derivadas del movimiento sísmico, particularmente en elementos de la infraestructura física de la edificación, circunstancia que hace necesario adelantar las correspondientes obras de reparación, adecuación y/o recuperación.





Que, con ocasión de las afectaciones identificadas en las instalaciones de EMTULUÁ E.S.P., se realizó la correspondiente inspección y evaluación de las condiciones físicas del inmueble, mediante la cual se determinaron daños que requieren la ejecución de actividades de reparación y recuperación, con el propósito de restablecer las condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y conservación de la edificación.

Que las afectaciones ocasionadas por el fenómeno sísmico no corresponden a circunstancias ordinarias de mantenimiento o conservación previamente previsibles por la entidad, sino que tienen su origen directo en un evento natural súbito, extraordinario e imprevisible ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuyas consecuencias materiales sobre la infraestructura de EMTULUÁ E.S.P. hicieron necesario adoptar medidas posteriores destinadas a recuperar las condiciones adecuadas del inmueble.

Que la permanencia de las afectaciones identificadas en la edificación puede generar riesgos adicionales para las personas que desarrollan sus actividades laborales en las instalaciones de EMTULUÁ E.S.P., para los usuarios que concurren a la entidad y para la propia infraestructura física, razón por la cual resulta necesario ejecutar de manera oportuna las obras requeridas para reparar los daños ocasionados por el movimiento sísmico y prevenir su agravamiento.

Que, adicionalmente, las instalaciones físicas de EMTULUÁ E.S.P. constituyen el espacio destinado al desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad, por lo que las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación resultan indispensables para garantizar el normal desarrollo de sus actividades y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que, en consecuencia, la reparación de los daños ocasionados por el movimiento sísmico constituye una necesidad actual, concreta y verificable de EMTULUÁ E.S.P., cuya atención no resulta conveniente postergar, teniendo en cuenta que la permanencia de las condiciones derivadas del evento puede comprometer

progresivamente la seguridad de la edificación, de sus trabajadores, contratistas, usuarios y demás personas que ingresan a sus instalaciones.

Que actualmente EMTULUA E.S.P, cuenta con un seguro de daños materiales combinados, el cual se refleja en la póliza No. 1001969, por parte de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGURO identificada con el NIT No. 860.002.400-2, de la cual dentro de su cobertura se amparan las instalaciones de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA - EMTULUA E.S.P, específicamente con el amparo No. 33 (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA).

Que el artículo 1077 del Código de Comercio estipula, que es corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso.

Que las obras objeto de la presente contratación deberán corresponder estrictamente a las afectaciones verificadas y técnicamente determinadas como consecuencia del evento sísmico, de manera que exista una relación directa entre el hecho generador del daño, las afectaciones identificadas, las actividades de reparación requeridas y la cuantía de los recursos destinados a su ejecución.

Que, de igual manera, la documentación técnica, contractual, presupuestal y financiera que se genere con ocasión de la ejecución de las obras deberá conservarse como soporte de la reclamación que EMTULUÁ E.S.P. adelante ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin perjuicio de las verificaciones, ajustes, deducibles, límites, exclusiones y demás condiciones que resulten aplicables de conformidad con la póliza No. 1001969 y sus respectivos anexos y condiciones particulares.

El desarrollo integral de las obras requeridas para la reparación, adecuación y recuperación de la infraestructura física de EMTULUÁ E.S.P. se proyecta para ser ejecutado de manera progresiva y por fases de intervención, atendiendo a la magnitud y diversidad de las afectaciones identificadas como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como a criterios de priorización técnica, necesidad, seguridad, funcionalidad y disponibilidad de recursos. En este contexto, la presente contratación corresponde específicamente a la **FASE I**, la cual comprende las actividades que, de acuerdo con las verificaciones y necesidades actualmente identificadas, requieren atención prioritaria para contribuir al restablecimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, conservación y operación de las instalaciones de EMTULUÁ E.S.P.

La ejecución por fases obedece, principalmente, a las condiciones y limitaciones presupuestales actuales de la entidad, toda vez que la totalidad de las intervenciones que eventualmente puedan resultar necesarias para la recuperación integral de la infraestructura no puede ser atendida de manera simultánea con cargo a los recursos disponibles para la presente vigencia, tratándose esta necesidad contractual, de la atención de una situación de fuerza mayor imprevisible. Por esta razón, resulta necesario establecer un esquema de intervención progresivo que permita orientar los recursos existentes hacia aquellas actividades que, conforme a su nivel de prioridad y necesidad, deban ser atendidas en primera instancia, garantizando con ello una adecuada planeación financiera y técnica de las obras, así como la racionalización y eficiente utilización de los recursos de EMTULUÁ E.S.P.

En consecuencia, la **FASE I** constituye una etapa inicial, independiente y delimitada dentro del proceso general de recuperación de la infraestructura afectada, cuyo alcance se encuentra determinado por las actividades, cantidades y presupuesto establecidos en los documentos técnicos y contractuales correspondientes. Su ejecución se desarrollará de acuerdo con las necesidades efectivamente verificadas durante la intervención y hasta el límite de los recursos presupuestales disponibles, sin que ello implique que en esta etapa deba ejecutarse la totalidad de las obras que puedan requerirse para la recuperación integral del inmueble.

Las intervenciones que no sean atendidas durante la presente fase, así como aquellas necesidades adicionales que puedan ser identificadas con posterioridad, podrán ser objeto de **fases posteriores**, previa evaluación técnica, administrativa y presupuestal por parte de EMTULUÁ E.S.P. y siempre que exista disponibilidad de recursos y se adelanten los instrumentos de planeación y contratación que resulten

procedentes. En tal sentido, la ejecución de la presente Fase I no genera para la entidad obligación de contratar o ejecutar las fases subsiguientes, las cuales estarán sujetas a las necesidades que persistan o sean identificadas, a las condiciones técnicas de la infraestructura y, especialmente, a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

De esta manera, la estructuración del objeto contractual por fases permite atender de forma ordenada y responsable las consecuencias derivadas del evento sísmico, priorizando las intervenciones que requieren atención inmediata y posibilitando que, de acuerdo con la capacidad financiera de la entidad, se continúe posteriormente con las demás actuaciones que resulten necesarias para alcanzar, de manera progresiva, la recuperación integral de la infraestructura física de EMTULUÁ E.S.P. Este esquema responde a criterios de planeación, eficiencia, responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y correspondencia entre las necesidades identificadas y la capacidad presupuestal efectiva de la entidad.

Que, en desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 1523 de 2012 estableció la política nacional de gestión del riesgo de desastres y definió el marco institucional y jurídico para la adopción de medidas orientadas al conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de las situaciones de desastre, calamidad y emergencia.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Por disposición legal, recae sobre quienes administran el patrimonio del Estado la responsabilidad ineludible de mantener en óptimas condiciones los inmuebles destinados al uso institucional, evitando el deterioro progresivo de los mismos en perjuicio del patrimonio público. Asimismo, de conformidad con la **Ley 1952 de 2019 (reformada por la Ley 2094 de 2021 - Código General Disciplinario)**, en su **Artículo 38 numerales 22 y 23**, es un deber estricto de los servidores públicos vigilar, salvaguardar y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.

Bajo esta perspectiva legal y corporativa, y como consecuencia directa del movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la planta física de EMTULUÁ E.S.P. requiere la ejecución de intervenciones técnicas destinadas a reparar y restablecer las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y habitabilidad de las áreas de la edificación que resultaron afectadas por dicho fenómeno natural. Las afectaciones identificadas constituyen una situación sobreviniente, extraordinaria e imprevisible para la entidad, que no corresponde a actividades ordinarias de mantenimiento o conservación previamente programadas, sino a daños producidos como consecuencia directa del evento sísmico.

En atención a lo anterior, resulta necesario adelantar las obras de reparación y recuperación que técnicamente se determinen, con el propósito de mitigar los riesgos derivados de las afectaciones, prevenir su agravamiento y garantizar condiciones adecuadas de seguridad para los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que desarrollan o realizan actividades en las instalaciones de EMTULUÁ E.S.P. De igual manera, dichas intervenciones resultan necesarias para preservar la infraestructura física de la entidad y garantizar la continuidad y normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas que se desarrollan en la sede.

Toda vez que en el inmueble de **Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUÁ E.S.P.** se prestará un uso institucional se deberá realizar las adecuaciones en las áreas que brinde bienestar para funcionarios y la prestación de los servicios al público, factores que deben ser garantizados de acuerdo a requerimientos del área de seguridad industrial y salud ocupacional de la entidad.

En consecuencia, la necesidad de contratación se encuentra directamente relacionada con la atención de los daños ocasionados por el fenómeno sísmico y se circunscribe a las actividades de reparación, adecuación y

recuperación que resulten técnica y jurídicamente necesarias para restablecer las condiciones funcionales y de seguridad de la edificación, de conformidad con los diagnósticos, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto elaborados para tal efecto

Cláusula 4 - Actividades del contrato

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

ACTIVIDADES

PISO 1

No.	Descripción de la actividad	Unidad
1	RASQUETEADA-LIJADA-RESANE	M2
2	REGATAS SOBRE MUROS	M
3	CORTE DE MURO-PISO CON PULIDORA	ML
4	DEMOLICIÓN REPELLO	M2
5	DESMONTE CIELO FALSO PANEL + ESTRUCTURA	M2
6	CIELO FALSO PANEL YESO 12.7MM S. JUNTA + VINILO	M2
7	REPELLO MURO 1:3	M2
8	ANDAMIO METÁLICO CERTIFICADO ALTURAS (ALQUILER)	DÍA
9	ESTUCO SOBRE RESANE	M
10	VINILO MURO TIPO 1 [3M]	M2
11	VINILO CIELO TIPO 1 [3M]	M2
12	CORTE DE CIELO CON PULIDORA	ML
13	ACCESORIO ESTRÍA PVC Z 32X3050MM PANEL	M
14	ICOPOR JUNTA CONSTRUCCIÓN E=2CM	M
15	SELLADOR ELÁSTICO (JUNTA 1 X 1 CM)	M

PISOS 2 Y 3

No.	Descripción de la actividad	Unidad
1	DEMOLICIÓN RECUBRIMIENTO CONCRETO A=20-30CM	M2
2	ANDAMIO METÁLICO CERTIFICADO ALTURAS (ALQUILER) - TRES CUERPOS	DÍA
3	ANDAMIO METÁLICO CERTIFICADO ALTURAS (ALQUILER) - DOS CUERPOS	DÍA
4	PROTECCIÓN PLÁSTICO GRUESO SUPERFICIES	M2
5	CORTE DE MURO-PISO CON PULIDORA	ML
6	REGATAS SOBRE MUROS	M
7	DEMOLICIÓN REPELLO CIELO	M2
8	DEMOLICIÓN REPELLO	M2
9	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERÁMICO	M2
10	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERÁMICO A<.50M	M
11	DESMONTE MARCO + NAVE SENCILLA	UND
12	DEMOLICIÓN MURO LAD. SOGA	M2
13	DESMONTE REUBICACIÓN PUESTO TRABAJO	UND
14	DESMONTE DIVISIÓN PANEL H=160CM <=200CM	M2
15	DESMONTE DE LUMINARIAS	UND

16	DESMONTE CIELO FALSO PANEL + ESTRUCTURA	M2
17	ESTRUC. MURO BOARD [CANAL-PARAL] 63MM C20	M2
18	MURO 1-BOARD 10MM 1-CARA	M2
19	ICOPOR JUNTA CONSTRUCCIÓN E=2CM	M
20	SELLADOR ELÁSTICO (JUNTA 1 X 1 CM)	M
21	RASQUETEADA-LIJADA-RESANE	M2
22	ESTUCO PLÁSTICO CIELO [PASTA]	M2
23	VINILO CIELO TIPO 1 [3M]	M2
24	REPELLO MURO 1:3	M2
25	ESTUCO PLÁSTICO MURO [POLVO]	M2
26	VINILO MURO TIPO 1 [3M]	M2
27	CIELO FALSO LÁMINA BOARD 1214x605x6MM P. ALUMINIO	M2
28	CIELO FALSO PANEL YESO 12.7MM S. JUNTA + VINILO	M2
29	ACCESORIO ESTRÍA PVC Z 32X3050MM PANEL	M
30	SALIDA S2 PVC	UND
31	SALIDA S1 PVC	UND
32	TAPA INSPECCIÓN PANEL 60X60CM	UND
33	SAL LAMP PVC	UND
34	SENSOR DE MOVIMIENTO DE TECHO PARA ILUMINACIÓN 360°	UND
35	PANEL LED CUADRADO 60X60 INCRUSTAR	UND
36	ACOMETIDA ELÉCTRICA 1F (2# 12) 3/4"	M
37	BALA PANEL LED 18W	UND
38	MURO 1-BOARD 10MM 1-PANEL 13MM	M2
39	AISLAMIENTO TÉRMICO FRESCASA	M2
40	ESTRUCTURA METÁLICA	KG
41	ANCLAJE QUÍMICO VARILLA ROSC. 1/2" - PERFORACIÓN 5/8" - 10CM	UND
42	ENCHAPE CERÁMICA 20x30 41.0-60.0	M
43	DESMONTE PANEL WPC	M2
44	INSTALACIÓN PANEL WPC	M2
45	INSTALACIÓN MARCO ALUMINIO 1.01-1.50 M	UND
46	INSTALACIÓN NAVE ALUMINIO ENTAMB.	UND
47	CERÁMICA 32.60-35.00x32.60-35.00 TRAF.4	M2
48	REEMPLAZO DE VIDRIO VENTANA GERENCIA	UND
49	DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	M3
50	CARGUE MATERIAL MANUAL	M3
51	ACARREO MATERIALES-ESCOMBROS 10 PERS	H
52	TRANSPORTE DE RCD	M3-KM
53	LIMPIEZA PERMANENTE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES

CUBIERTA Y FACHADA

No.	Descripción de la actividad	Unidad
1	ANDAMIO METÁLICO CERTIFICADO ALTURAS (ALQUILER) - CUATRO CUERPOS	DÍA
2	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN FACHADA Y TRABAJO EN LA VÍA. INCLUYE PALETERO	DÍAS
3	INSPECCIÓN DE FACHADA	UND
4	REPARACIONES DE FACHADA	M2
5	DESMONTE CUBIERTA TEJA BARRO	M2
6	DESMONTE CUBIERTA FIBROCEMENTO	M2
7	CABALLETE TEJA FIBROCEMENTO	M
8	LIMATESA TEJA FIBROCEMENTO	M
9	CUBIERTA TEJA DE FIBROCEMENTO	M2
10	CANAL LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22	M

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

Valor del contrato. Se estima en la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE **($140.000.000). IVA INCLUIDO,** el cual será causado mediante el Rubro No. 23.20.20.20.05 – SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, pertenecientes a Recursos Propios de Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUA E.S.P. y será causado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal CD8 2026104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

Forma de Pago. Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P., pagará a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, de conformidad con las cantidades realmente ejecutadas y los precios unitarios pactados, mediante actas parciales de obra, previa presentación de los documentos requeridos para el trámite de pago y visto bueno del supervisor del contrato. Se otorgará un anticipo del 30% del valor total del contrato y el 70% se pagarán mediante actas parciales de ejecución de la obra, Los pagos se realizarán hasta el agotamiento del presupuesto máximo contratado, sin que en ningún caso puedan superar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000). La ejecución del contrato bajo la modalidad de monto agotable no genera para EMTULUÁ E.S.P. la obligación de ejecutar o pagar la totalidad del presupuesto máximo establecido.

Cláusula 6 – Plazo

Se ha dispuesto una duración contada a partir de la firma del acta de inicio, hasta el agotamiento del presupuesto máximo contratado y, en todo caso, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Cláusula 7 - Derechos y deberes de las partes

DEL CONTRATANTE: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3)** Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad para que se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras. **7)** Actuará de tal modo que, por causas imputables a cargo de la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **8)** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite. **9)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **10)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad Estatal contratante

de manera legal o contractual. **DEL (LA) CONTRATISTA:** 1) Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **2)** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará la ordenes que durante el desarrollo de contrato se les imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **3)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato. **4)** Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. **5)** Comunicarle a EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **6)** Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las demás especificaciones contenidas en el estudio previo y en la invitación. **7)** Permitir que EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que recursos aportados por la citada Entidad Estatal contratante se aplicaran en la ejecución del control. **8)** Asumir la dirección del Contrato. **9).** Obrar con celosa diligencia y de manera personal. **10).** Entregar el objeto del contrato, en el tiempo estipulado y a entera satisfacción de **EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P.**, previo visto bueno del Supervisor. El contratista deberá entregar copia de los documentos con los cuales se soporta la ejecución del contrato al supervisor. **11).** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a inscribirse en la Seguridad Social Integral, (E.P.S., AFP, y A.R.L.) de acuerdo en lo establecido en la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 1562 de 2012 y a efectuar los aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena y I.C.B.F si aplica) dando cumplimiento así a las disposiciones contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. EL (LA) CONTRATISTA se hace responsable de cualquier accidente o enfermedad general o profesional que le pueda ocurrir **12).** Presentar fotocopias a **EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P** de las autoliquidaciones por concepto salud, pensión y riesgos laborales. **13)** EL (LA) CONTRATISTA, no se considera empleada o trabajador de **EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P.**, para ningún efecto, la inclusión del contratista a una EPS, AFP y ARL, será verificada por el Supervisor a la iniciación del Contrato y durante su ejecución de manera mensual. Su incumplimiento ocasionará el rechazo del personal no cubierto y/o la suspensión de la misma hasta que se haga la inclusión de todo el personal en la respectiva EPS, ARP y ARL y tal suspensión no puede ser alegada por EL (LA) CONTRATISTA como causa de desequilibrio del contrato. **14)** Todos los impuestos tasas o contribuciones que se deban pagar con ocasión del presente Contrato y su ejecución serán por cuenta DEL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. **15)** Cumplir las demás disposiciones consignadas en el estudio previo, la invitación y la propuesta entregada por ÉL (LA) CONTRATISTA los cuales forman parte integral del presente contrato. **16)** Realizar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento del objeto. **17)** Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, se compromete a colaborar con **EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P** en el suministro de la información que eventualmente le sea requerida. **18).** Aplicar todo su conocimiento, para un mejor desarrollo del contrato.

Cláusula 8 – Responsabilidad

EL (LA) CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL (LA) CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 9 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

Cláusula 10 – Terminación, interpretación unilateral y modificación

El presente contrato, terminará por cumplimiento del objeto, por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; igualmente EMTULUÁ E.S.P. durante la ejecución del Contrato, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de sus estipulaciones, buscará un acuerdo con el contratista y en caso de no hacerlo, hará la interpretación en acto motivado. El plazo y el valor podrán ser modificados cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, (ii) Razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido por el objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá

suscribir oficio dirigido al Gerente General de EMTULUA E.S.P., adjuntando concepto favorable del supervisor o interventor, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generar tal modificación por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato. El Gerente General, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor, evento en el cual la aprobación estará sujeta al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. EL CONTRATISTA debe actualizar las coberturas si aplica de la garantía única en relación con el plazo prorrogado y/o valores adicionados para lo cual entregará a la oficina jurídica para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del modificatorio, las garantías exigidas en original acompañadas de los respectivos anexos y soportes. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. 002 del 21 de febrero del 2017 y la modificación del mismo mediante el Acuerdo No. 02 de 2025 del 04 de noviembre 2025 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P".

Cláusula 11 – Caducidad

Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

Cláusula 12 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Cláusula 13 - Cláusula penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de la obligación del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA debe pagar a favor de Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P, a título de indemnización, una suma equivalente a veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales.

Cláusula 14 – Subcontratación

EL (LA) CONTRATISTA no podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. EL (LA) CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad contratante de acuerdo con la cláusula 16.

Cláusula 15 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Póliza: De acuerdo al análisis de riesgos contenido en este estudio previo y conforme a lo establecido en el Manual de contratación de esta entidad, **Acuerdo 002 de 2017** expedido por la Junta directiva de **Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUA ESP**, se requerirá, para el desarrollo de este contrato la constitución de pólizas que amparen el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, responsabilidad civil extracontractual, calidad del servicio y estabilidad y calidad de la obra así:

A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato, se constituirá garantía por parte del contratista, mediante póliza expedida, que ampare el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del mismo hasta la fecha de pago contractual o su prórroga, en caso de que ocurra y cuatro (4) meses más.

B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Para proteger a las **Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUÁ ESP**, de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato, se constituirá garantía por parte del contratista, mediante póliza expedida, que ampare el equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato, se constituirá garantía por parte del contratista, mediante póliza expedida,

que ampare el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del mismo y hasta tres (3) años más después de la ejecución pactada.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, se constituirá garantía por parte del contratista, mediante póliza expedida, que ampare el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato incluidos sus adiciones si fuere el caso desde la fecha de la celebración del mismo y cuatro (4) meses más.

E) CALIDAD DEL SERVICIO: Para cubrir a **Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUÁ ESP** de los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, se constituirá garantía por parte del contratista, mediante póliza expedida, que ampare el equivalente al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la establecida dentro del mismo y cuatro (4) meses más.

F.) DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista, se constituirá garantía por parte de este, mediante póliza expedida, que ampare el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra.
PARAGRAFO: El contratista debe presentar las pólizas máximo tres (3) días hábiles después de firmado el Contrato. Esta garantía única y su anexo serán aprobados por el **Representante Legal de Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUA ESP.**

Cláusula 16 - Independencia del contratista

El (la) contratista actuará con autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P.

Cláusula 17 - Cesión

El (la) contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA - EMTULUA E.S.P

Cláusula 18 – Indemnidad

El (la) contratista se obliga a indemnizar a Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Cláusula 19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 20 - Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el (la) contratista y Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de la partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia una diferencia y la explique someramente, en caso de persistir la controversia, se recurrirá a lo establecido como mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo, **b)** Transacción, **c)** Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuyo costo será asumido por el contratista.

Cláusula 21 – Supervisión y/o Interventoría

La supervisión ■ y/o Interventoría☐ de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P, estarán a cargo de la directora Administrativa y Financiera. En todo caso el Supervisor, cumple las funciones de carácter administrativo, Técnico, Ambiental y Financiero de que trata el Acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2017 "Por medio del Cual se adopta el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P." y la

Resolución No. 100-03-01-010-2013 del 2 de enero del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de los contratos de Empresas Municipales de Tuluá E.S.P."
Cláusula 22 – Anexos del contrato
Hacen parte del presente contrato todos los documentos emitidos en la etapa Pre – Contractual, Contractual y Post – contractual.
Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Registro Presupuestal, acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y suscripción de acta de inició.
Cláusula 24 – Lugar de ejecución y domicilio contractual
Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Municipio de Tuluá que será el domicilio contractual.
Cláusula 25 – Liquidación del contrato
De común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, ante la falta de voluntad de las partes para liquidarlo, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La liquidación judicial, procederá a través del medio de control de controversias contractuales, siempre que la liquidación del contrato no se surta de común acuerdo ni unilateralmente.
Cláusula 26 – Normas que rigen el presente contrato
El presente Contrato es de Derecho Privado y solo se le aplica la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en cuanto a inhabilidades e incompatibilidades del contratista y principios de la contratación pública.
Cláusula 27 – Notificaciones
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación.

EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S. P	CONTRATISTA
Nombre: SALOMON ORTIZ MOTOA	Nombre GRUPO SEPREMEC S.A.S representada legalmente por el señor MIGUEL ANDRÉS MANCO FERNÁNDEZ
Cargo: Gerente General	Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 26 No. 24 - 08	Dirección: Calle 7 No. 17-45
Teléfono: 233 76 76	Teléfono: 3187621066
Correo electrónico: emtulua@emtulua.gov.co	Correo electrónico gruposepremecsas@gmail.com

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Valentina Cervera Urrea- Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Juan Eduardo Valencia Rodríguez – jefe Oficina Jurídica
Aprobó-Salomón Ortiz Motoa-Gerente